



AUTO INTERLOCUTORIO No. 153

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2023 00043 00
Demandante: Infraestructura y Servicios de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. Luís Eduardo Navarro Galiano
Demandada: Ingeniería y Telecomunicaciones Bet-El S.A.S.
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Julio Veintisiete del Dos Mil Veintitrés

SITUACIÓN

Memorial del Demandante;

CONSIDERACIONES

LUIS EDUARDO NAVARRO G, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte actora según la sustitución de poder aportada al expediente, respetuosamente señor Juez me permito solicitar la suspensión del proceso, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **LAS PARTES** suscribieron electrónicamente un acuerdo de transacción el 19 de julio de 2023 en relación con el proceso de la referencia, documento firmado mediante el proveedor de firma electrónica Dropbox Sign.
2. **LA DEUDORA** realizó el pago de la primera cuota, tal como se pactó en el acuerdo de transacción.
3. En el acuerdo de transacción se acordó que una vez **LA DEUDORA** acreditará el pago de la primera cuota se suspendía el proceso de la referencia y se procede con el levantamiento de las medidas cautelares.

Al revisar el contenido del cuaderno digital se encuentra que el Doctor Luís Eduardo Navarro Galiano no está legitimado como apoderado del activo. Sin embargo al ir a los folios 6 y 7 de su escrito, aparece que en 17 de marzo de esta anualidad el aquí reconocido apoderado, presenta ante el Juzgado 8º civil municipal de Villavicencio sustitución de poder y al Doctor Luís Eduardo Navarro Galiano. Por lo que se le concederá poder a este probo y desistirá del Doctor Daniel Ospina Gutiérrez;

El acuerdo de pago lo suscriben las aquí partes, por lo que es concurrente aceptar la suspensión de este galopaje procesal, el cual irá hasta el 30 de Noviembre del 2023;

La parte demandada ha estado muy interesada por la decisión que aquí se tome por cuanto ha manifestado verbalmente al Juez que bajo esos compromisos adquiridos y por la labor comercial que cumple, se le esta causando un perjuicio ya que tiene sus cuentas bancarias con medida cautelar. Por lo que le urge se le levanten y ha renunciado a la ejecutoria del auto que emita el Juez;



990014089001

DECISIONES

Primera: Sustitúyase el apoderamiento en la parte activa del Doctor Daniel Ospina Gutiérrez y concédasele poder en el mismo extremo al Doctor Luís Eduardo Navarro Galiano;

Segunda: Aválese el acuerdo suscrito entre las partes y suspéndase este proceso en los términos allá indicados hasta el 30 de Noviembre del 2023;

Tercera: Levántense las medidas cautelares impuestas por petición exclusiva de las partes en su acuerdo. Elabórense los oficios respectivos y envíense. Déjese constancia;

Cuarta: Acéptese la renuncia a términos pedida por la demandada.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.